

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de octubre de 2024.

A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito proveniente de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2773
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JORGE ENRIQUE LEMOS MATURANA**, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente por resolver autorización de retiro de la demanda, conforme lo dispone el artículo 92 del Código General del Proceso.

Siendo procedente lo pedido y de conformidad con lo reglado por el artículo 92 del C.G.P el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte actora Dra. SOFIA GONZÁLEZ GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.928.937.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JORGE ENRIQUE LEMOS MATURANA**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVASE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2024-00912-00

MAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 213** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 DE NOVIEMBRE DE 2024**

NATHALIA CERÓN VALENCIA

Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de junio de 2024.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2829

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **E CREDIT S.A.S cesionario del BANCO COMERCIAL AVVILLAS S.A** en contra del señor **CARLOS ALBERTO MEJIA NARANJO**, la apoderado judicial de la parte actora, la Dra. **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO.**, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por **BANCO COMERCIAL AV VILLA S.A**, ya que no tiene contrato con la entidad a la fue cedido el crédito y solicita requerir al demandante para que nombre apoderado

De igual manera, informa que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado a la Dra. **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.826.826 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 93.739 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso dentro del proceso asunto.

SEGUNTO: REQUERIR a la E CREDIT SAS, para que nombre apoderado judicial

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído al togado, haciéndole saber que la renuncia no pone término al poder conferido, sino cinco (5) días después de la notificación del auto que la acepta por estado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00421-00

SLHN

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No.213** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 DE NOVIEMBRE DE 2024**

La secretaria,
NATHALIA CERON VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de octubre de 2024.

A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito proveniente de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2775
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Jamundí, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra la señora **BEATRIZ ELENA LOPEZ AGUDELO**, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente por resolver autorización de retiro de la demanda, conforme lo dispone el artículo 92 del Código General del Proceso.

Siendo procedente lo pedido y de conformidad con lo reglado por el artículo 92 del C.G.P el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte actora Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.243.215.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra la señora **BEATRIZ ELENA LOPEZ AGUDELO**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVASE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2024-00640-00

MAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 213** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 DE NOVIEMBRE DE 2024**

NATHALIA CERÓN VALENCIA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de noviembre de 2024.

A despacho del señor Juez, el presente expediente con escrito allegado por el apoderado del acreedor prendario FERNANDO PUERTA CASTRILLON, solicitando la entrega del vehículo identificado con placas JUQ-313, fue aprehendido el día 15 de noviembre de 2024. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaría.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2740
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Jamundí, veintidós (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro de la presente solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurada mediante apoderada judicial por el **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A**, en contra de la señora **DALIANA PATRICIA ALVARADO OTAYA**, se ha dado cumplimiento a la orden de aprehensión dada por el ordinal segundo del auto interlocutorio No. 450 de fecha 21 de enero de 2024, a solicitud del apoderado de la parte demandante y el informe de vehículos presentado por Servicios Integrados Automotriz (SIA).

Así las cosas, se dispone ordenar la terminación del presente asunto conforme fue ordenado en el ordinal 3 del auto interlocutorio No. 450 de fecha 21 de enero de 2024, esto es, por haberse dado cumplimiento al objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO el presente proceso **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurada mediante apoderada judicial por el **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A**, en contra de la señora **DALIANA PATRICIA ALVARADO OTAYA**, conforme lo ordenado en el ordinal 3 del auto interlocutorio de fecha No. 450 de fecha 21 de enero de 2024.

SEGUNDO: ORDENESE LA ENTREGA del vehículo que a continuación se describe: **AUTOMOVIL**, MARCA **HYUNDAI**, COLOR **GRIS METALIZADO**, MODELO **2021**, PLACAS **JUQ313**, SERVICIO **PARTICULAR**, de propiedad de la señora **DALIANA PATRICIA ALVARADO OTAYA**, al solicitante **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A**, a través de su representante o quien ellos dispongan. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: CANCELESE la orden de decomiso decretada en providencia de fecha 19 de abril de 2024

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la solicitud y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01521-00

MA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico **No. 213** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **26 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

NAHALIA CERON VALENCIA
Secretaría.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de septiembre de 2024.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2729

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurada por medio de apoderado judicial por el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. – hoy SCOTIABANK COLPATRIA SA.**, en contra del señor **WILLIAM GARCIA**, la apoderada judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Ahora bien, como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, no obstante, dentro del presente asunto no obra solicitud ni decreto de medidas cautelares, por lo que se accederá a la terminación y a su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurada por medio de apoderado judicial por el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. – hoy SCOTIABANK COLPATRIA SA.**, en contra del señor **WILLIAM GARCIA**, en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2°- ORDENESE el levantamiento del embargo y secuestro recaído sobre cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDTs y demás que tenga la demandada señora **WILLIAM GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.242.310, en las entidades financieras enunciadas y que fueron comunicadas por medio de oficio No. 365 de fecha 19 de marzo de 2024.

3°- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00966

MAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 213** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 DE NOVIEMBRE DE 2024**

NATHALIA CERÓN VALENCIA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de septiembre de 2024.

A despacho del señor Juez, el presente expediente con escrito allegado por la Policía Metropolitana de Cali, donde informan que el vehículo identificado con placas JZV-300, fue aprehendido el día 11 de septiembre de 2024. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2728
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Jamundí, noviembre (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro de la presente solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada a través de apoderada judicial por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra el señor **ANDRES GUTIERREZ CALDERON**, se ha dado cumplimiento a la orden de aprehensión dada por el ordinal segundo del auto interlocutorio de fecha 19 de abril de 2024, según informa la Policía Metropolitana de Cali y el informe mensual de vehículos presentado por CALIPARKING MULTISER S.A.S.

Así las cosas, se dispone ordenar la terminación del presente asunto conforme fue ordenado en el ordinal 3 del auto interlocutorio de fecha 19 de abril de 2024, esto es, por haberse dado cumplimiento al objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO el presente proceso **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada a través de apoderada judicial por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra el señor **ANDRES GUTIERREZ CALDERON**, conforme lo ordenado en el ordinal 3 del auto interlocutorio de fecha 19 de abril de 2024.

SEGUNDO: ORDENESE LA ENTREGA del vehículo que a continuación se describe: **CAMPERO**, MARCA **RENAULT**, COLOR **GRIS CASSIOPEE**, MODELO **2022**, PLACAS **JZV300**, SERVICIO **PARTICULAR**, de propiedad del señor **ANDRES GUTIERREZ CALDERON**, al solicitante **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de su representante o quien ellos dispongan. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: CANCELESE la orden de decomiso decretada en providencia de fecha 19 de abril de 2024

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la solicitud y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01707-00

MAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico **No. 213** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 26 NOVIEMBRE DE 2024.

NAHALIA CERON VALENCIA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de septiembre de 2024.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte demandante Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN identificado con C.C. 16.593.669 y T.P. 41.573 del C.S.J. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2751

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por medio de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **LUIS FERNANDO TORRES CASTILLO**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de **JUNIO DE 2024**.

Finalmente, solicita al togado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, y La constancia de que la obligación contenida en el pagaré No. 132209342213 y la garantía hipotecaria continúan vigentes a favor de la parte demandante, esto es, BANCO CAJA SOCIAL S.A, petición que el despacho encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por medio de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **LUIS FERNANDO TORRES CASTILLO**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de **JUNIO DE 2024**.

SEGUNDO: DÉJESE constancia por solicitud de la apoderada de la parte demandante, que la obligación contenida en el pagaré No. 132209342213 y la garantía hipotecaria continúan vigentes a favor de la parte demandante, esto es, BANCO CAJA SOCIAL S.A, para los fines pertinentes.

TERCERO: ORDENESE el levantamiento del embargo y secuestro recaído sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-941984** de propiedad del demandado **LUIS FERNANDO TORRES CASTILLO**, mayor de edad, domiciliado en Jamundí, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.778.446, comunicada por medio de oficio No. 778 de fecha 06 de julio de 2023.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00225-00

MAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 213** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 DE NOVIEMBRE DE 2024**

NATHALIA CERÓN VALENCIA

Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de octubre de 2024.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2796

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el **BANCO DE BOGOTÀ**, en contra del señor **FARID DUVAN ROMERO PORTILLO** el apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Ahora bien, como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º- ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el **BANCO DE BOGOTÀ**, en contra del señor **FARID DUVAN ROMERO PORTILLO** en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2º- ORDENESE el levantamiento del embargo y secuestro recaído sobre cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDTs y demás que tenga el demandado, señor FARID DUVAN ROMERO PORTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.233.188.198 en las entidades financieras enunciadas y que fueron comunicadas por medio de oficio No. 171 de fecha 15 de febrero de 2022.

3º- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-01050-00

MAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 213** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 DE NOVIEMBRE DE 2024**

NATHALIA CERÓN VALENCIA
Secretaria.

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de septiembre de 2024.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte demandante Dr. DUBERNEY RESTREPO VILLADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'519,717, portador de la Tarjeta Profesional No. 126.382 del C.S.J. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2754

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de la señora **LINA GABRIELA MERCHAN SALINAS**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el **16 de agosto de 2024**.

Finalmente, solicita al togado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, petición que el despacho encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de la señora **LINA GABRIELA MERCHAN SALINAS**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el **16 de agosto de 2024**.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento del embargo y secuestro recaído sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-1036774 y 370-1037355** de propiedad de la demandada **LINA GABRIELA MERCHAN SALINAS** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.112.483.666**, comunicada por medio de oficio No. 239 de fecha 26 de febrero de 2024.

TERCERO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01379-00

MAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 213** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 DE NOVIEMBRE DE 2024**

NATHALIA CERÓN VALENCIA

Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de agosto de 2024.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por la el banco BBVA respecto del requerimiento realizado por medio de oficio No. 457 del 09 de abril de 2024. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2623

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por medio de apoderado judicial por **AECSA S.A.S CESIONARIA DE AV VILLAS** en contra del señor **ALBERTO LOZANO SANCHEZ**, ha sido allegado escrito por parte del banco BBVA, por medio del cual dan alcance al requerimiento que se les comunico por medio de oficio No. 457 del 09 de abril de 2024.

Conforme lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada, y se pondrá en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del ejecutante, el escrito allegado por el banco BBVA.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste escrito allegado por el banco BBVA.

[26 RespuestaBancoBbva.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00255-00

MAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 213** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 DE NOVIEMBRE DE 2024**

NATHALIA CERÓN VALENCIA

Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 18 de junio de 2024.

A despacho del señor Juez, el presente asunto, donde el Dr. ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA allega escrito solicitando abrir incidente de regulación de honorarios como profesional del derecho. Sírvase Proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2706

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **VERBAL DE PRESCIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO – PERTENENCIA**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **PATRICIA SANCLEMENTE GUTIERREZ** en contra del señor **MOULIN YVAN L.G Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, ha sido allegado escrito presentado por el Dr. ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA por medio del cual informa al despacho que desconoce la revocatoria de poder presentada por la demandante y en consecuencia, solicita se dé el tramite pertinente frente a la regulación de honorarios que corresponda.

Por lo anterior y, previo a estudiar la solicitud presentada por el profesional del derecho, este operador judicial de la revisión del expediente digital, se percata que el ultimo memorial recibido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí fechado del 13 de julio de 2023, revoco el poder conferido al Dr. ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA y, de igual modo, confirió poder al Dr. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SANCLEMENTE en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Así las cosas, este despacho judicial por medio de auto interlocutorio No. 1603 del 04 de octubre de 2023, ordeno avocar conocimiento del presente asunto y a su vez continuar con el trámite pendiente, como resultado, se aceptó la revocatoria del Dr. ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA y se le reconoció personería jurídica al Dr. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SANCLEMENTE, ordenando a su vez comisionar al ministerio de relaciones exteriores de la república de Colombia para que a través del Cónsul de Colombia en BELGICA, se sirvan emplazar al demandado MOULIN YVAN L.G. identificado con identificado con pasaporte No. EG288141 de Bélgica, para que comparezca a este despacho judicial, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del edicto correspondiente, con el fin de notificarse del auto admisorio de la demanda radicada bajo la partida 2021-00174, actualmente 2023-00843.

De la revisión del expediente digital, se percata este operador judicial que mediante auto de fecha 20 de junio del 2024, por error involuntario, se procedió nuevamente a aceptar la revocatoria de poder del Dr. ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA y se le reconoció personería suficiente al Dr. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SANCLEMENTE, a pesar que dicha solicitud ya fue previamente estudiada y, en consecuencia, no le queda otra alternativa a este fallador que dejar sin efecto el proveído de conformidad a lo expuesto anteriormente.

Siendo un deber legal del Juez, realizar el correspondiente control de legalidad a cada una de las etapas procesales, esto, según lo dispone el artículo 132 del C.G.P

y el núm. 12 del art. 42 ibidem: “Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”.

Habiéndose dejado sin efecto el aludido proveído y en pro de dar trámite a la solicitud allegada por el Dr. ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA respecto de la regulación de sus honorarios, el Código General del Proceso ha previsto en su artículo 76 literal 2 lo siguiente:

“El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.” Subrayas fuera del texto.

En consecuencia, como se advirtió anteriormente la revocatoria de poder del Dr. ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA se notificó por estados a través del auto interlocutorio No. 1603 del 04 de octubre de 2023 y, en consecuencia, el termino de los 30 días que establece el Código General del Proceso para la solicitud se encuentra vencido, no obstante, se advierte al actor que su solicitud de regulación de honorarios debe ser presentada y posteriormente estudiada ante el juez laboral de conformidad con la norma en cita.

Ahora bien, del trámite procesal pendiente, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose que el ministerio de relaciones exteriores recibió el despacho comisorio No. 23 del 26 de abril de 2021 reproducido por este despacho judicial, con el radicado N°774470-PP, de cual por medio de auto interlocutorio No. 1409 del 04 de julio de 2024, se les requirió con el fin de dar respuesta a la comisión ordenada por este despacho judicial.

Frente a tal requerimiento, la entidad allega respuesta indicando que no fue posible darle trámite a la solicitud de radicado N°774470-PP pues, los canales de cooperación judicial no pueden ser activados por los particulares sino únicamente por las autoridades judiciales, respuesta que genera confusión al despacho puesto que como se expuso anteriormente, el despacho reprodujo despacho comisorio No. 23 del 26 de abril de 2021 al ministerio de relaciones exteriores para los fines previamente expuestos.

Así las cosas, en aras de darle celeridad al trámite de notificación y en vista del requerimiento previo realizado al ministerio de exteriores, se procederá a comisionar nuevamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, para que a través del Cónsul de Colombia en BELGICA, se sirvan emplazar al demandado MOULIN YVAN L.G. identificado con pasaporte No. EG288141 de Bélgica, para que comparezca a este despacho judicial dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del edicto correspondiente, con el fin de notificarse del auto interlocutorio No. 114 de fecha 16 de abril de 2021, mediante el cual se admitió la demanda dentro del proceso VERBAL DE

DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA DE DOMINIO propuesto por PATRICIA SANCLEMENTE GUTIERREZ en contra de MOULIN YVAN L.G. Y DE LAS DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, proceso con Radicación de origen 2021-00147 Radicación actual 2023-00843

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por realizado control de legalidad al presente asunto y saneado el Proceso, conforme se consideró.

SEGUNDO: REVOQUESE Y DÉJESE sin efecto el auto de fecha 20 de junio del 2024, por el cual se aceptó la revocatoria del Dr. ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA y se le reconoció personería jurídica al Dr. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SANCLEMENTE.

TERCERO: RECHAZAR la solicitud de incidente de regulación de honorarios presentado por el Dr. ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: COMISIONAR al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, para que a través del Cónsul de Colombia en BELGICA, se sirvan emplazar al demandado MOULIN YVAN L.G. identificado con identificado con pasaporte No. EG288141 de Bélgica, para que comparezca a este despacho judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, Carrera 12 No.11-42 de Jamundí-Valle, Colombia correo electrónico: j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del edicto correspondiente, con el fin de notificarse del auto interlocutorio No. 114 de fecha 16 de abril de 2021, mediante el cual se admitió la demanda dentro del proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA DE DOMINIO propuesto por PATRICIA SANCLEMENTE GUTIERREZ en contra de MOULIN YVAN L.G. Y DE LAS DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, proceso con Radicación de origen 2021-00147 y radicación actual 2023-00843. Reprodúzcase el despacho comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad origen. 2021-00147-00

Rad actual. 2023-00843-00

MAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 213** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

NATHALIA CERON VALENCIA

La secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de noviembre de 2024.

A Despacho del señor Juez pasa memorial de la parte actora solicitando corrección del mandamiento ejecutivo. Sírvase Proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2810
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Jamundí – Valle del Cauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte actora dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO DE BOGOTA S.A.** identificado con Nit.:860.002.964-4, contra **YEISON FABIAN VERGARA LOPEZ** identificado con C.C.1.070.823.334, solicita corrección del auto interlocutorio Nro.2366 de fecha 22 de octubre de 2024, notificado por estado el día 23 del mismo mes y año mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, respecto del número de identificación del demandado, que allí quedo indicado, pues el número correcto de identificación del señor YEISON FABIAN VERGARA LOPEZ es, **1.070.823.334**.

En virtud de la anterior solicitud, y por evidenciarse el yerro el despacho accederá a lo solicitado y

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio Nro.2366 fechado 22 de octubre de 2024 notificado por estado el día 23 del mismo mes y año mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, indicando que, el número correcto de identificación del demandado YEISON FABIAN VERGARA LOPEZ, es **1.070.823.334**.

SEGUNDO: Notificar el presente auto conjuntamente con el de mandamiento de pago a la parte demandada, como quedó anotado en el numeral 3º de la parte resolutive de dicho proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.: 2024-00555-00
HGB

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **213** se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, 26 de noviembre de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de abril de 2024.

A Despacho del señor Juez pasa la presente demanda EJECUTIVA, informando que fue debidamente presentada. Sírvase Proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2096

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí – Valle del Cauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COESCO COLOMBIA S.A.S.** identificado con Nit.:901.300.741-5 por intermedio de apoderada judicial, contra **COMPAÑÍA MINERA DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit.:900.681.259-6 reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; por lo cual el Despacho

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la sociedad **COMPAÑÍA MINERA DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit.:900.681.259-6, pagar las siguientes sumas de dinero a la parte demandante **COESCO COLOMBIA S.A.S.** identificado con Nit.:901.300.741-5 por intermedio de quien corresponda, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación que del presente proveído reciba:

a) **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$9.920.281=)** m/cte., por concepto de capital contenido en la factura de venta electrónica Nro.CP0130006277, aportada como base para esta demanda.

a1) Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde el día **1º de junio de 2022** hasta el pago total de la obligación.

b) **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$8.260.393=)** m/cte., por concepto de capital contenido en la factura de venta electrónica Nro.CP0130006805, aportada como base para esta demanda.

b1) Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde el día **20 de junio de 2022** hasta el pago total de la obligación.

c) **CINCO MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$5.005.887=)** m/cte., por concepto de capital contenido en la factura de venta electrónica Nro.CP0130007101, aportada como base para esta demanda.

c1) Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde el día **2 de julio de 2022** hasta el pago total de la obligación.

d) **CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$430.354=)** m/cte., por concepto de capital contenido en la factura de venta electrónica Nro.CP0130007530, aportada como base para esta demanda.

d1) Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde el día **17 de julio de 2022** hasta el pago total de la obligación.

2.- Por los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso, las cuales serán liquidadas en su debida oportunidad.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

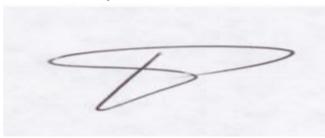
4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LINA MAYERLY ZAMBRANO GUERRERO identificada con C.C.1.030.549.586 y T.P.211.584 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte actora conforme a las voces y fines del poder conferido.

5.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea o llegare a poseer la sociedad demandada en cuentas corriente, en cuentas de ahorro, y/o a cualquier otro título bancario o financiero, **siempre y cuando sean susceptibles de embargo**, en las entidades indicadas en la solicitud. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorro de acuerdo con las instrucciones impartidas por la superintendencia financiera de Colombia. Límitese el presente embargo a la suma de **\$35.430.000**= m/cte.

Líbrese oficio a las siguientes entidades: Banco Colpatria, Banco Av Villas, Banco Popular, Banco Citibank, Banco Caja Social, Banco Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, y Banco Pichincha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.: 2024-00631-00
HGB

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **213** se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, 26 de noviembre de 2024